

Exp. 2024-070
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por OMAR TORRES MONTAÑEZ contra COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos de Ley; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita verificar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultáneo, no se observa traslado de la misma a las sociedades demandadas, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la pasiva.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane

las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo indicado.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

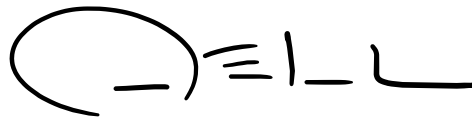
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por OMAR TORRES MONTAÑEZ. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.037** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario